





SECRETARÍA DEL  
HÁBITAT

Bogotá D.C.,

Señor(a)  
Representante legal (o quien haga sus veces)  
**ASOCIACION DE VIVIENDA LA UNION**  
Calle 67 C # 105 C 22  
Bogotá D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.

**2-2020-21763**

FECHA: 2020-08-28 10:56 PRO 680674 FOLIOS: 1  
ANEXOS: 3 FOLIOS  
ASUNTO: COMUNICACION  
DESTINO: ASOCIACION DE VIVIENDA LA UNION  
TIPO: OFICIO SALIDA  
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y  
Control de Vivienda

Asunto: Comunicación **Auto No. 91 del 28 de agosto de 2020**  
Expediente: **3-2019-02717-13**

Respetado señor (a),

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo del **Auto No. 91 del 28 de agosto de 2020** “*Por el cual se corre traslado para presentar alegatos*”, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,

**MILENA GUEVARA TRIANA**  
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: *Diego Fernando Hidalgo Maldonado* – Contratista SICV  
Revisó: *Martha Isabel Bernal Aguirre* – Profesional Especializado SICV

Lo enunciado en tres (3) folios

No reside  
en la dirección  
28/08/2020  
A Y



**AUTO No. 91 DEL 28 DE AGOSTO DE 2020**

Pág. 1 de 5

*“Por el cual se corre traslado para presentar alegatos”***LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA  
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA  
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos 2610 de 1979, 2391 de 1989, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, los Acuerdos 079 de 2003 y 735 del 2019, y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control De Vivienda, ejerce funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales recaen sobre las personas naturales y jurídicas que realicen actividades anuncio, captación de recursos, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda en el Distrito Capital, conforme lo dispuesto en la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979 y 078 de 1987, la Ley 820 de 2003, el Decreto 2391 de 1989, la Resolución 044 de 1990, el Acuerdo 735 de 20019, los Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015 y demás normas concordantes.

Que particularmente, el Decreto 572 de 2015 consagra las normas para el cumplimiento de las funciones relacionadas con el trámite de las quejas presentadas por el incumplimiento de las obligaciones de las personas que desarrollan la actividad de enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda

Que el parágrafo 2º del artículo 12 del Decreto 572 de 2015 establece que *“Vencido el periodo probatorio (...) se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que el artículo 13º del Decreto 572 de 2015, dispuso que esta Subdirección debería proferir decisión de fondo o el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación de los alegatos.

Que según lo establecido en el numeral 13 del artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a efectos de que los procedimientos se adelanten dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que de otra parte, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo del 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020; término que fue prorrogado por medio

Continuación del Auto *“Por el cual se corre traslado para presentar alegatos”*

de la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, extendiendo dicha emergencia hasta el 31 de agosto del presente año.

Que asimismo, mediante el Decreto Distrital No. 093 del 25 de marzo de 2020, por el cual se adoptaron medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. decretó en el artículo 24 *“Suspender los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, así como los asuntos de competencia de los inspectores de policía y su respectiva segunda instancia, a partir del 26 marzo y hasta el 13 de abril del 2020. Fechas en las que no correrán los términos para todos los efectos de ley (...)”*

Que a su vez, mediante el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo del 2020 expedido por el Gobierno Nacional, por el cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas, se determinó que *“Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.”*

Que de ese modo, mediante la Resolución No. 080 del 16 de marzo de 2020 proferida por esta Secretaría, cuyo alcance se aclaró por medio de la Resolución No. 084 del 20 de marzo de 2020, se adoptó como medida transitoria por motivos de salubridad pública, *“Suspender los términos de las actuaciones administrativas sancionatorias adelantadas por la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat a partir del 16 y hasta el 31 de marzo de 2020.”*, acto en el que se especificó que tal suspensión implica la interrupción del término de la caducidad de la facultad sancionatoria y pérdida de competencia para decidir los recursos de reposición y de apelación dentro de los procesos sancionatorios.

Que mediante la Resolución No. 099 de 31 de marzo de 2020 expedida por esta entidad, se resolvió en el artículo primero *“(...) Prorrogar la suspensión de los términos procedimentales de las actuaciones administrativas, disciplinarias y sancionatorias adelantadas por las áreas misionales y de apoyo de la Secretaría Distrital del Hábitat de que tratan las Resoluciones 077, 080 y 081 de 2020, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020”*.

**AUTO No. 91 DEL 28 DE AGOSTO DE 2020**

Pág. 3 de 5

Continuación del Auto *“Por el cual se corre traslado para presentar alegatos”*

Que por medio del artículo 2º de la Resolución No. 231 del 27 de julio de 2020, proferida por esta autoridad administrativa, se resolvió *“Levantar la suspensión de los términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección, Vigilancia y Control, a partir de las 0:00 horas del 18 de agosto de 2020”*; acto en el que además se ordenó a las áreas misionales y de apoyo de la Secretaría Distrital del Hábitat, reactivas las actuaciones administrativas, sancionatorias y disciplinarias, a partir de dicha fecha.

Que ante las medidas especiales de limitación a la libre circulación de vehículos y personas en las localidades señaladas en el Decreto Distrital No. 186 del 15 de agosto de 2020, mediante la Resolución No. 251 del 16 de agosto de 2020 proferida por esta Secretaría, se determinó modificar el artículo 2 de la Resolución No. 231 del 27 de julio de 2020, en el sentido de *“Levantar la suspensión de los términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección, Vigilancia y Control, a partir de las 00:00 del 31 de agosto de 2020 o a partir del día siguiente a la fecha en que culminen las medidas especiales de restricción de la circulación en la localidad de Chapinero.”*

Que posteriormente, mediante el Decreto Distrital No. 193 de 26 de agosto de 2020 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se adoptaron medidas transitorias para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia del Coronavirus COVID-19 en el periodo transitorio de *“nueva realidad”*; norma por la cual se dejaron sin efectos las disposiciones del Decreto Distrital 186 del 15 de agosto de 2020 y que por lo tanto dio por culminadas las medidas especiales de restricción de la circulación en la localidad de Chapinero.

Que en ese orden, los términos procesales de las investigaciones y demás actuaciones administrativas adelantadas bajo las normas que reglamentan el procedimiento sancionatorio especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de las actividades de enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat, fueron suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 27 de agosto de 2020.

Que por lo tanto, la suspensión de los términos procedimentales de las actuaciones administrativas sancionatorias adelantadas por la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, fue levantada a partir de las cero (00:00) horas del día veintiocho (28) de agosto de 2020.

Que acorde lo anterior, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la presente actuación, de conformidad con el siguiente:

Continuación del Auto *“Por el cual se corre traslado para presentar alegatos”*

### **ANÁLISIS DEL DESPACHO**

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, en virtud de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1° del Decreto Distrital 572 de 2015, mediante Auto No. 1590 de 29 de abril de 2019 resolvió abrir investigación de carácter administrativo contra la ASOCIACION DE VIVIENDA LA UNION, identificada con NIT. 900.436.865-0, representada legalmente por la señora SANDRA MILENA OVALLE VELASQUEZ (o quien haga sus veces), en virtud del presunto incumplimiento en la presentación del presupuesto de gastos e inversiones para el año 2017, actuación administrativa que se adelanta mediante el expediente No. 3-2019-02717-13.

El auto de apertura de investigación No. 1590 de 29 de abril de 2019 fue notificado a la ASOCIACION DE VIVIENDA LA UNION, mediante aviso de notificación publicado en lugar visible de la oficina de notificaciones de la Subdirección de Investigaciones y en la página web de esta Secretaría, en los términos del inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2001, trámite que se consideró surtido al finalizar el día 13 de enero de 2020, según se observa en la constancia que reposa en el expediente (folio 20).

De conformidad con el artículo 7° del Decreto Distrital 572 de 2015, este Despacho corrió traslado del citado acto administrativo a la Asociación interesada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura de investigación No. 1590 de 29 de abril de 2019 presentara descargos, solicitara o aportara las pruebas que pretendiera hacer valer y rindiera las explicaciones que considerara necesarias en ejercicio de su derecho de defensa.

Así las cosas, en consideración a que la etapa probatoria quedó agotada, corresponde a esta Subdirección continuar de manera oficiosa el trámite de la presente actuación. Por tal razón, en observancia del debido proceso que le asiste a la investigada, este Despacho procederá a conceder a la ASOCIACION DE VIVIENDA LA UNION, el término de diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtido dicho término, esta Subdirección procederá a decidir de fondo la presente investigación administrativa, de conformidad con el artículo 13° del Decreto 572 de 2015.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

Continuación del Auto *“Por el cual se corre traslado para presentar alegatos”*

**RESUELVE**

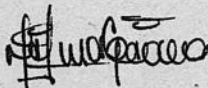
**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado del presente Auto a la ASOCIACION DE VIVIENDA LA UNION, identificada con NIT. 900.436.865-0, representada legalmente por la señora SANDRA MILENA OVALLE VELASQUEZ (o quien haga sus veces), por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación de este acto administrativo, para que presente ante este Despacho los alegatos de conclusión respectivos, conforme lo establecido en el párrafo 2º del artículo 12º del Decreto Distrital 572 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente Auto a la ASOCIACION DE VIVIENDA LA UNION, identificada con NIT. 900.436.865-0.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra este no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).



**MILENA GUEVARA TRIANA**

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda